



**EXP. ADMVO. NUM: PFPA/24.3/2C.27.2/0059-19**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. PFPA24.5/2C27.2/0059/19/0346**

**En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 05 días del mes de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.**

## R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.-** Que dentro del expediente administrativo número PFPA/24.3/2C.27.2/0059-19, mediante la orden de inspección No. PFPA/24.3/2C.27.2/0060/19, de fecha 21 de agosto del año 2019, se ordenó realizar una visita de inspección al **C. \* \* \* \* \*** o **Propietario o Posesionario o Responsable o Encargado u Ocupante, respecto de las actividades llevadas a cabo o que se están llevando a cabo en la pequeña propiedad denominada “Guayabo Chino”, comprendida en terrenos del Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, localizado en las coordenadas geográficas de referencia Latitud Norte 21° 29’ 12.4”, Longitud Oeste 104° 39’ 22.3”, Datum WGS84.**

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento de la Orden de Inspección citada con antelación, el Inspector Federal actuante, comisionado, legalmente autorizado para intervenir en la diligencia, procedió con fecha 22 de agosto del año 2019, al desahogo de la diligencia ordenada, consecuentemente, a la elaboración del Acta de Inspección No. IF/2019/059, en la cual se circunstanciaron diversos hechos, mismos que se consideró que pudieran ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

**TERCERO.-** Consecuentemente, con fecha 03 del mes de septiembre del año 2019, el **C. \* \* \* \* \*** compareció ante esta Autoridad, extemporáneamente al termino estipulado en el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ahora bien, respetándose así la garantía de audiencia y defensa, en atención a los Artículos **16 y 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 42 y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en atención a que las manifestaciones y pruebas tienen íntima relación con el acta de inspección No. IF/2019/059 se tienen por admitidas sus manifestaciones y anexos, para que sean valoradas en su momento procesal oportuno.

**CUARTO.-** En virtud de sus manifestaciones, medios de pruebas y de un minucioso análisis al acta del acta de inspección No. IF/2019/059 de fecha 22 de agosto 2019 -con fecha 02 de diciembre del presente año, se solicitó a la Subdelegación de Recursos Naturales y Vida Silvestre en el Estado de Nayarit, para que diera dictamen u opinión técnica, en relación con los hechos circunstanciados dentro del acta ya multicitada, así pues, el 04 de diciembre, fue recibida por esta Subdelegación la contestación de dicha petición.

Por lo que, seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, con el proveído que se cita en el párrafo anterior, esta Delegación ordenó dictar la resolución procedente, y

## C O N S I D E R A N D O

**I.-** Vistas las constancias que integran el expediente, citado al rubro, esta autoridad destaca que en razón de que los actos de inspección del presente procedimiento versan sobre materia forestal, los requisitos y formalidades que éstos deben observar son los previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, que en su parte conducente precisa lo siguiente:





## LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

**Artículo 154. La prevención y vigilancia forestal** corresponde a la Secretaría, a través de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, y las autoridades administrativas, y tendrán, como función primordial, la salvaguarda y patrullaje de los recursos forestales; realizar los actos de investigación técnica, inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo previsto en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

De un análisis efectuado por parte de esta autoridad revisora a la orden de inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.2/0060/19, de fecha 21 de agosto del año 2019, cuyo objeto dispone lo siguiente:

***“A).- Si en el lugar sujeto de inspección se realiza cualquier tipo de actividades distintas a las forestales o inherentes a su uso, por lo cual se realizará un recorrido por el predio que nos ocupa, debiendo delimitar el polígono sobre el cual se llevan a cabo las actividades relacionadas anteriormente, circunstanciando además el tipo vegetación circundante y el ecosistema de que se trate. B).- En el caso de que se realicen en el predio sujeto de inspección, alguna o algunas actividades distintas a las forestales o inherentes a su uso, se solicitara al inspeccionado, la Autorización para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debiendo verificar el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes contenidas en dicho documento, con fundamento, en lo señalado en los artículos 10 fracción XXX, 68 fracción I y 69 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. C).- Asimismo se solicitara en original o copia debidamente certificada, el Estudio Técnico Justificativo, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en original o copia debidamente certificada, con fundamento en lo señalado en los Artículos 120 y 121 del Reglamento la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018. D).- De igual forma se deberá circunstanciar lo relacionado al artículo 10 de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental, describiendo los daños ambientales o pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como los servicios ambientales que proporcionan, en el lugar sujeto de inspección.”***

En este sentido, es de destacar que del análisis al acta de inspección número IF/2019/059, de fecha 22 de agosto del año 2019, de lo cual obra copia fiel en poder del propio **C. \*\*\*\*\***, por haber atendido la visita de inspección en su carácter de Posesionario del predio, la cual derivó de la orden antes aludida, acta de la cual, se desprende entre otras cosas lo siguiente:

**A).- Si en el lugar sujeto de inspección se realiza cualquier tipo de actividades distintas a las forestales o inherentes a su uso, por lo cual se realizará un recorrido por el predio que nos ocupa, debiendo delimitar el polígono sobre el cual se llevan a cabo las actividades relacionadas anteriormente, circunstanciando además el tipo vegetación circundante y el ecosistema de que se trate.**

Constituido el C. Inspector Federal Sergio Armando Navarro Muñoz, adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, el C. \*\*\*\*\* \*, en su carácter propietario de la propiedad que se inspecciona, a quien se le hace entrega la orden de inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.2/0060/19, de fecha 21 de agosto del año 2019, haciéndole saber el objeto de la misma, previa identificación del inspector federal actuante, permitiéndome la entrada a dicha propiedad de manera voluntaria, así como en presencia de los testigos de asistencia, mismos que son designados por el visitado, por lo que estando





presentes en la pequeña propiedad denominada "Guayabo Chino", comprendida en terrenos del Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, localizada en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21° 29' 12.4", Longitud Oeste 104° 39' 22.3", Datum WGS 84; procediéndose a realizar recorrido de inspección por área que comprende la propiedad citada con antelación, observándose que el área que se inspecciona se encuentra cubierta por pasto natural conocido como pasto chino, así como con pasto inducido conocido como pasto llanero, además de vegetación secundaria de tipo herbáceo y arbustivo que se desarrolla de manera aislada dentro de la superficie que se inspecciona, cubierto por especies conocidas como huizache, copal, guacima, zorrillo y nopal, principalmente, con alturas desde los 50 cm hasta los 3 metros, y diámetros normales de entre los 5 a los 15 centímetros, observando que se realizó la limpia de estos terrenos que sustentan pasto natural e inducido, realizando el corte o tumba de especies de huizache, copal, guacima y nopal principalmente, dejando en pie especies conocidas como zorrillo y algunos nopales; se observa que se utilizó para el corte o tumba la herramienta conocida como machete, ya que observan los cortes irregulares que deja este tipo de herramienta sobre los tocones de la vegetación arbustiva derribada, los diámetros de la vegetación derribada oscilan de entre 5 a 15 cm, y alturas de entre 0.5 a 3 metros, también se observa que dentro del área inspeccionada se encuentran dos brechas muy antiguas que sirven de acceso a otros potreros, además de residuos de la vegetación que fue cortada; por otra parte, con la finalidad de determinar la superficie que comprende el área inspeccionada, se procedió a realizar recorrido por la periferie o perímetro de la misma, con apoyo de la función activada para calcular área del aparato geoposicionador satelital GPSmap 62, marca Garmin, con Datum WGS 84, y margen de error de más menos 4 metros, iniciando el recorrido en un punto geográfico y terminando el recorrido en el mismo punto de inicio, determinando que la superficie que comprende el área afectada corresponde a aproximadamente 5-50-00 hectáreas, superficie que se ubica en el polígono con las coordenadas geográficas más adelante referidas.

La topografía del terreno inspeccionado corresponde a un terreno con una loma, la exposición dominante es Este y Sur, con pendiente que oscila de entre los 20 y 30%, los suelos son someros, con pedregosidad de entre el 20 y 25%, el predio inspeccionado colinda con terrenos que áreas de agostadero en los que se desarrolla de manera aislada y en manchones vegetación natural.

**B).- En el caso de que se realicen en el predio sujeto de inspección, alguna o algunas actividades distintas a las forestales o inherentes a su uso, se solicitara al inspeccionado, la Autorización para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, debiendo verificar el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes contenidas en dicho documento, con fundamento en lo señalado en los artículos 10 fracción XXX, 68 fracción I y 69 fracción I y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.**

Derivado de lo señalado en el inciso anterior, y toda vez que se observa que se realizaron actividades distintas a las forestales o inherentes a su uso, para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales, al realizar actividades correspondientes al corte o tumba de vegetación secundaria de tipo arbustivo de especies típicas de un ecosistema de selva baja, vegetación natural que se encontraba en desarrollo y creciendo de manera natural, conllevando estas acciones a la realización de actividades no forestales; por lo anterior, se solicita al visitado que presente la autorización para llevar a cabo las actividades que se mencionan, no presentándose la autorización correspondiente para realizar las actividades antes descritas, relativas al cambio de uso del suelo en terrenos forestales por las actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso o de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, expedida por la autoridad competente (SEMARNAT).

**C).- Asimismo se solicitará en original o copia debidamente certificada, el Estudio Técnico Justificativo, para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en original o copia debidamente certificada, con fundamento en lo señalado en los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018.**

En este momento, se solicita al visitado que presente en original o copia debidamente certificada el Estudio Técnico Justificativo, para realizar las actividades que se describen en los





incisos anteriores, no presentándose en original o copia debidamente certificada, el Estudio Técnico Justificativo para realizar actividades distintas a las forestales o inherentes a su uso o de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, relativas al corte o tumba de vegetación natural de tipo arbustivo de especies típicas de un ecosistema de selva baja, vegetación natural que se encontraba en desarrollo y creciendo de manera natural en el predio motivo de la presente visita de inspección, sobre una superficie aproximada de 5-50-00 hectáreas.

D).- De igual forma se deberá circunstanciar lo relacionado al artículo 10 de la ley Federal de Responsabilidad Ambiental, describiendo los daños ambientales o pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, en el lugar sujeto de inspección.

#### **APARTADO DE CAMBIOS Y AFECTACIONES OBSERVADOS DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN.**

Sin menoscabo de los hechos circunstanciados en la presente Acta, relativos al cumplimiento de las obligaciones administrativas del inspeccionado, a continuación se precisan los **HECHOS RELACIONADOS** con afectaciones o cambios que pueden observarse por el personal actuante durante la visita.

#### **A) RECORRIDO DE CAMPO.**

Se procedió a realizar recorrido de inspección por área que comprende la pequeña propiedad denominada "Guayabo Chino", comprendida en terrenos del Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, localizada en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21° 29' 12.4", Longitud Oeste 104° 39' 22.3", Datum WGS 84; observándose que el área que se inspecciona se encuentra cubierta por pasto natural conocido como pasto chino, así como con pasto inducido conocido como pasto llanero, además de vegetación secundaria de tipo herbáceo y arbustivo que se desarrolla de manera aislada dentro de la superficie que se inspecciona, cubierto por especies conocidas como huizache, copal, guacima, zorrillo y nopal, principalmente, con alturas desde los 50 cm hasta los 3 metros, y diámetros normales de entre los 5 a los 15 centímetros, observando que se realizó la limpieza de estos terrenos que sustentan pasto natural e inducido, realizando el corte o tumba de especies de huizache, copal, guacima y nopal principalmente, dejando en pie especies conocidas como zorrillo y algunos nopales; se observa que se utilizó para el corte o tumba la herramienta conocida como machete, ya que observan los cortes irregulares que deja este tipo de herramienta sobre los tocones de la vegetación arbustiva derribada, los diámetros de la vegetación derribada oscilan de entre 5 a 15 cm, y alturas de entre 0.5 a 3 metros, también se observa que dentro del área inspeccionada se encuentran dos brechas muy antiguas que sirven de acceso a otros potreros, además de residuos de la vegetación que fue cortada; por otra parte, con la finalidad de determinar la superficie que comprende el área inspeccionada, se procedió a realizar recorrido por la periferie o perímetro de la misma, con apoyo de la función activada para calcular área del aparato geoposicionador satelital GPSmap 62, marca Garmin, con Datum WGS 84, y margen de error de más menos 4 metros, iniciando el recorrido en un punto geográfico y terminando el recorrido en el mismo punto de inicio, determinando que la superficie que comprende el área afectada corresponde a aproximadamente 5-50-00 hectáreas, superficie que se ubica en el polígono con las coordenadas geográficas más adelante referidas.

La topografía del terreno inspeccionado corresponde a un terreno con una loma, la exposición dominante es Este y Sur, con pendiente que oscila de entre los 20 y 30%, los suelos son someros, con pedregosidad de entre el 20 y 25%, el predio inspeccionado colinda con terrenos que áreas de agostadero en los que se desarrolla de manera aislada y en manchones vegetación natural.

#### **B) EQUIPO UTILIZADO.**





Al respecto, cabe destacar que todas las medidas precisadas y realizadas durante el desarrollo de la presente actuación tales como diámetros fueron tomadas con ayuda de una cinta métrica marca Truper de 5 metros de longitud. Con apoyo de un aparato geoposicionador satelital marca Garmin GPSmap 62, se registraron las coordenadas geográficas, Datum WGS 84 y margen de error de más menos 4 metros, asimismo, la superficie mencionada se calculó mediante la utilización del aparato geoposicionador satelital GPS map62, y corroboradas con apoyo de la herramienta Google Earth. Con apoyo y utilización de la herramienta MapV6 del INEGI, uso de suelo y vegetación serie VI, año 2014, se determinó el uso de suelo y vegetación de la propiedad inspeccionada. La pendiente del terreno se determinó con el apoyo del clinómetro marca suunto. Con apoyo de cámara digital marca Nikon COOLPIX S2900, se tomaron las fotografías que se anexan a la presente acta una vez impresas.

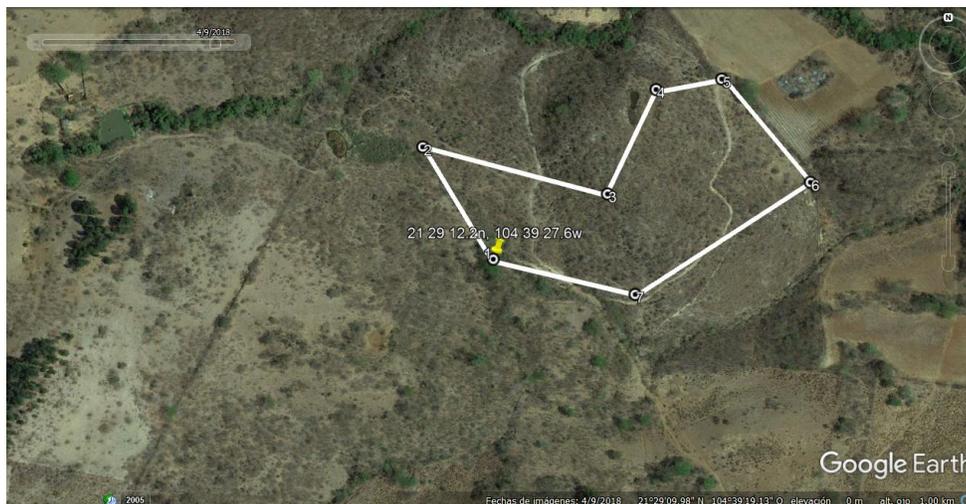
**C) METODOLOGIA DE INVESTIGACION DE CAMPO.**

Se realizó recorrido por el área que comprende la propiedad denominada “Guayabo Chino”, comprendida en terrenos del Municipio de Santa María del Oro, Estado de Nayarit, localizada en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21° 29' 12.4”, Longitud Oeste 104° 39' 22.3”, Datum WGS 84, con la finalidad de ir tomando datos relativos a la vegetación afectada por el corte y tumba de vegetación secundaria arbustiva, las condiciones topograficas y orográficas de la superficie inspeccionada, y de las áreas colindantes, toma de fotografías de la zona inspeccionada y de las áreas colindantes, información sobre las condiciones en que se encuentra el lugar, así como cualquier indicio útil en el presente procedimiento, además de información sobre las variables dasométricas del área colindante, como densidad de arbolado, alturas, diámetros, además de las coordenadas de ubicación del área inspeccionada, etc.

Ubicación de la propiedad inspeccionada (5-50-00 hectáreas)

VERTICE	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	21° 29' 12.2”	104° 39' 27.6”
2	21° 29' 16.5”	104° 39' 30.5”
3	21° 29' 16.4”	104° 39' 29.2”
4	21° 29' 14.7”	104° 39' 22.9”
5	21° 29' 19.1”	104° 39' 18.2”
6	21° 29' 15.2”	104° 39' 14.6”
7	21° 29' 10.9”	104° 39' 21.8”

A continuación se inserta imagen satelital obtenida de la herramienta Google Earth, en la que se observa el polígono que comprende el área inspeccionada.





**D) DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y RELACIONES DE INTERACCIÓN OBSERVADOS EN EL SITIO INSPECCIONADO.**

El predio objeto de inspección presenta los elementos bióticos siguientes:

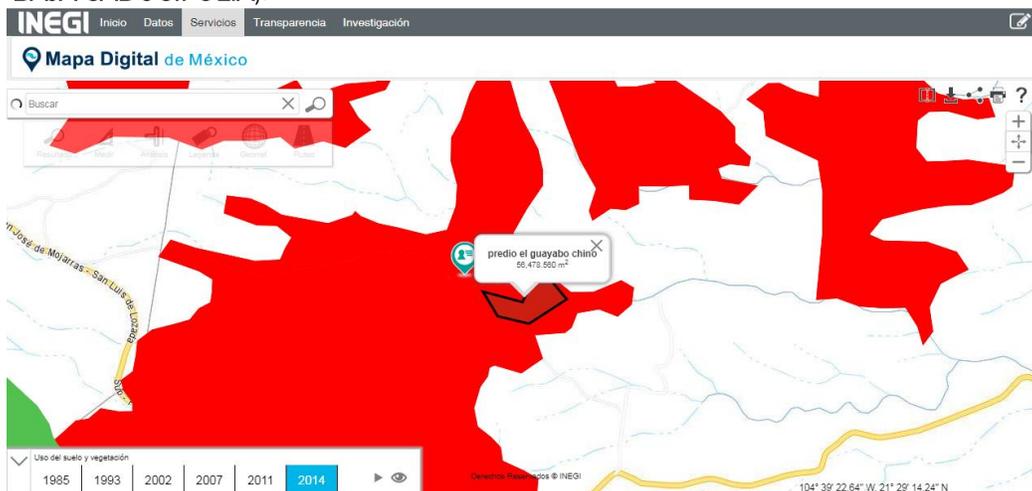
Dentro de la propiedad inspeccionada se realizaron actividades correspondientes al corte y tumba de vegetación secundaria de tipo arbustivo dentro de una superficie que sustenta pasto natural e inducido, con especies típicas de selva baja, afectando especies secundarias arbustivas conocidas como copal, guacima, huizache y nopal, principalmente, ya que se observan los residuos resultantes del corte, actividad que se realizó mediante el uso de la herramienta conocida como machete, ya que observan los cortes irregulares que deja este tipo de herramienta sobre los tocones de la vegetación derribada, los diámetros de la vegetación derribada oscilan de entre 5 a 15 cm, y alturas de entre 0.5 a 3 metros, dejando en pie sin afectar ejemplares conocidos como zorrillo que se encuentran distribuidas de manera aislada dentro del área inspeccionada, también se observa que dentro del área inspeccionada se encuentran dos brechas antiguas para acceso a otros potreros; la superficie inspeccionada en la que se realizaron las actividades mencionadas corresponde a aproximadamente 5-50-00 hectáreas.

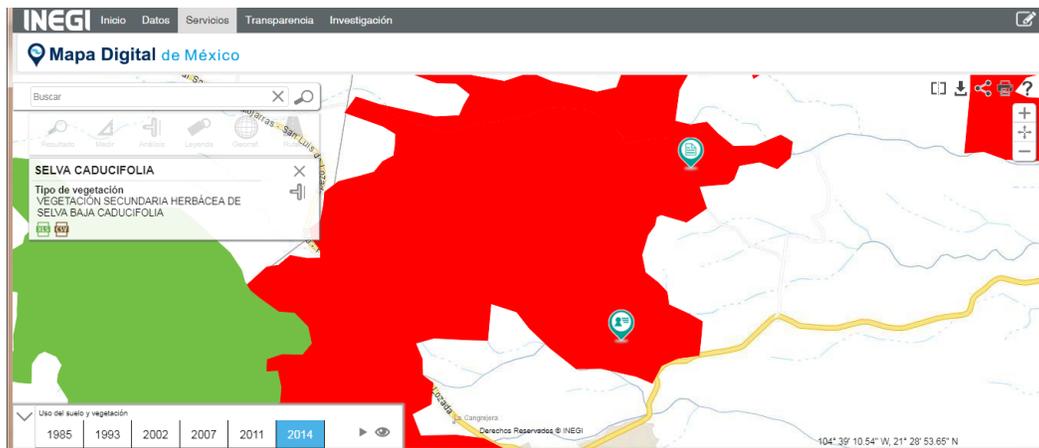
La topografía del terreno inspeccionado corresponde a un terreno con una loma, la exposición dominante es Este y Sur, con pendiente que oscila de entre los 20 y 30%, los suelos son someros, con pedregosidad de entre el 20 y 25%, el predio inspeccionado colinda con terrenos que áreas de agostadero en los que se desarrolla de manera aislada y en manchones vegetación natural; con estos elementos físico biológicos existentes en el sitio objeto de inspección, se advierte que SE TRATA DE UN TERRENO FORESTAL O PREFERENTEMENTE FORESTAL al observarse de manera directa los supuestos del Artículo 7 fracciones LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, mismos que a la letra dicen:

**LXXI. Terreno forestal:** El que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considera terreno forestal, para efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas.

**LXXX. Vegetación forestal:** El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

Sin embargo, de acuerdo a las imágenes digitales de Uso de Suelo y Vegetación. Serie VI, Mapa Digital de México V6.3.0, del INEGI, año 2014, que se insertan a continuación, se indica el tipo de vegetación al que corresponde el predio inspeccionado (**Uso de suelo y Vegetación Serie VI SELVA CADUCIFOLIA, Tipo de Vegetación: VEGETACIÓN SECUNDARIA HERBACEA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA**).





### **E) CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS EN EL AREA INSPECCIONADA.**

Durante el recorrido por la propiedad inspeccionada, se procede a preguntar al visitado, CUANDO SE REALIZO EL CORTE O TUMBA DE VEGETACION SECUNDARIA ARBUSTIVA, manifestando dicha persona de manera libre y sin presión alguna, que dichas actividades se realizaron de abril a mayo de 2019. La persona que atiende la presente diligencia así como los testigos de asistencia concurren respecto a las circunstancias de tiempo y modo de las actividades realizadas, asentadas en la presente acta.

#### **I. AFECTACIONES Y CAMBIOS ADVERSOS OBSERVADOS.**

En el recorrido de inspección por la propiedad inspeccionado se observa la existencia de afectaciones y cambios en la vegetación natural ocasionados por la ACCIÓN DE CORTE, DERRIBO O REMOCIÓN DE VEGETACIÓN NATURAL, lo que se EVIDENCIA por la presencia de tocones y residuos de vegetación derribada, lo que indica que los daños ocasionados en el sitio se produjeron por agentes manuales e iniciaron en el mes de marzo de 2019, según lo refiere el inspeccionado.

En base a lo anterior, se DETERMINA QUE EXISTEN CAMBIOS ADVERSOS EN LA VEGETACION NATURAL que fue derribada, consistentes en la pérdida de las condiciones físicas de las plantas que crecían de manera natural o espontánea en la propiedad inspeccionada, pues se aprecia que fueron derribadas al existir los residuos de la vegetación que fue cortada, así como la pérdida de las condiciones biológicas, pues se observa que la remoción ha producido la interrupción de las funciones de fotosíntesis y las metabólicas de nutrición y crecimiento natural, al ser afectada la vegetación por la remoción y derribo, además de la pérdida de la superficie con cobertura forestal, la pérdida de hábitat y alimento para especies de flora y fauna.

#### **II. CAUSAS DE LAS AFECTACIONES OBSERVADAS.**

Se observa que el derribo de la vegetación natural forestal que existía en la propiedad, se realizó por ACCIÓN MANUAL, mediante la utilización de machete según manifestación del visitado, al realizar el corte o tumba de vegetación natural de especies típicas de selva baja en terrenos que sustentan pastizal natural e inducido.

Se determina según manifestación del visitado que la finalidad de las actividades realizadas es para la limpia de terrenos de agostadero y evitar que se enmonten.

#### **III. PRECISION DE LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS ADVERSOS POR:**

**ACTIVIDADES TENDIENTES AL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN TERRENOS FORESTALES.**





Se observan los residuos de la vegetación natural forestal de tipo secundario arbustivo que fue derribada, procediendo a preguntar al visitado la finalidad de las actividades realizadas, manifestando el inspeccionado de manera libre que las actividades se realizaron con la finalidad de limpiar terrenos de agostadero y evitar que se enmonten.

El inspector actuante considerando la terminología empleada en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018, determina que se realizaron actividades tendientes al cambio de uso del suelo forestal en terreno forestal o preferentemente forestal, esto toda vez que de acuerdo al TÍTULO PRIMERO, CAPITULO I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en su Artículo 7. Para los efectos de esa Ley se entenderá por:

**VI. Cambio de uso del suelo en terreno forestal:** La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales.

Ahora bien, por las características que presenta el sitio inspeccionado, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, en el artículo 7, fracción LXXI se determina como terreno forestal:

**LXXI. Terreno forestal:** El que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considera terreno forestal, para efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas.

Y la definición de vegetación forestal, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, en el artículo 7, fracción LXXX se determina como vegetación forestal:

**LXXX. Vegetación forestal:** El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

#### **POR LAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES FORESTALES INHERENTES A SU USO:**

Se observan residuos de vegetación natural derribada, no existiendo la conservación forestal al realizar el derribo de vegetación natural que se encontraba creciendo de manera natural en terrenos que sustentan pastizal natural e inducido, y por ende la degradación del ecosistema, así como la disminución de los servicios ambientales; procediendo a preguntar al visitado la finalidad de las actividades realizadas, manifestando el inspeccionado de manera libre que las actividades se realizaron con la finalidad de establecer una huerta de frutales (mango, plátano).

El inspector actuante considerando la terminología empleada en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de junio de 2018, determina que se realizaron actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, esto toda vez que de acuerdo al TÍTULO PRIMERO, CAPITULO I, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en mención, en su Artículo 7. Para los efectos de esa Ley se entenderá por:

**XV. Conservación forestal:** El mantenimiento de las condiciones que propician la persistencia y evolución de un ecosistema forestal, sin degradación del mismo ni pérdida de sus funciones;

**XVIII. Deforestación:** Pérdida de la vegetación forestal en forma permanente, por causas inducidas o naturales;

**XIX. Degradación:** Proceso de disminución de la capacidad de los suelos y ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de su capacidad productiva;

Y la definición de ecosistema forestal y servicios ambientales, de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en mención, en el artículo 7, fracción XXIII y LXI se determina como ecosistema forestal y servicios ambientales:

**XXIII. Ecosistema Forestal:** La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;





**LXI. Servicios ambientales:** Beneficios que brindan los ecosistemas forestales de manera natural o por medio del manejo forestal sustentable, que pueden ser servicios de provisión, de regulación, de soporte o culturales, y que son necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y que proporcionan beneficios al ser humano;

**F. DETERMINACION DE LA DENSIDAD DE VEGETACION NATURAL FORESTAL QUE SE PRESUME FUE AFECTADA POR EL CORTE, DERRIBO O REMOCIÓN DE LA MISMA.**

Se realizaron 6 sitios de muestreo al azar dentro del área que comprende el polígono que se inspecciona, de forma circular, de 1000 metros cuadrados cada uno, levantando datos relativos a la densidad de arbolado derribado y en pie, mediante el conteo directo, observando que se encuentran derribadas especies secundarias arbustivas de las especies conocidas como huizache, guacima, copal y nopal, principalmente, los diámetros de la vegetación derribada oscilan de entre 5 a 15 cm, y alturas de entre 0.5 a 3 metros, dejando en pie sin afectar ejemplares de especies conocidos como zorrillo que se encuentran distribuidas de manera aislada dentro del área inspeccionada; determinado las siguientes densidades de arbolado:

**Arbolado derribado**

Diámetro Normal (cm)	Promedio de No. de árboles en 1,000 m <sup>2</sup>	No. de árboles/hectárea	Área Basal (AB) individual (m <sup>2</sup> )	Área Basal (AB) (m <sup>2</sup> /ha)
5	17.5	175	0.0020	0.3436
10	3.6	36	0.0079	0.2827
15	0.6	6	0.0177	0.1060
<b>TOTAL</b>		<b>217</b>		<b>0.7324</b>

**Arbolado en pie**

Diámetro Normal (cm)	Promedio de No. de árboles en 1,000 m <sup>2</sup>	No. de árboles/hectárea	Área Basal (AB) individual (m <sup>2</sup> )	Área Basal (AB) (m <sup>2</sup> /ha)
5	1.6	16	0.0020	0.0314
10	1.1	11	0.0079	0.0864
15	0.1	1	0.0177	0.0177
<b>TOTAL</b>		<b>28</b>		<b>0.1355</b>

Del cuadro anterior se observa que el área basal (AB), estimada en la superficie inspeccionada, considerando el arbolado en pie y derribado fue de **0.8679 m<sup>2</sup> por hectárea**, calculándose con la fórmula  $AB = \pi/4 (D)^2$ , en donde:

$$\pi (Pi) = 3.1416$$

$$D = \text{Diámetro}$$

Asimismo, se determinó que existen **7 árboles mayores a 10 centímetros de diámetro normal por hectárea.**

**G. ESTADO BASE AMBIENTAL DE LA ZONA AFECTADA.**

Mediante recorrido de inspección se observa en las áreas adyacentes y colindantes al área de la propiedad inspeccionada, que sustentan potreros con pastizal natural e inducido, con especies secundarias arbustivas de selva baja presente de manera aislada y en manchones, principalmente en arroyos, es decir no existe corte o tumba de vegetación. Dicha zona se encuentra en regular estado de conservación, con presencia de especies típicas de selva baja dentro de potreros de agostadero, creciendo de manera natural sin perturbación, lo que se documenta con placas fotográficas que forman parte integral de la presente acta, las cuales se agregan a la presente acta.

La presencia de vegetación en estado natural intacta por actividades de corte o tumba en una superficie adyacente mayor a la superficie afectada, permite presumir CUÁLES ERAN LAS CONDICIONES DEL TERRENO PREVIO A LA ACCIÓN DE CORTE O TUMBA. Asimismo, el inspeccionado manifiesta que el terreno se encontraba cubierto por pastizal natural e inducido con ejemplares de especies arbustivas espinosas.

**H. DETERMINACIÓN DE LA AUTORIZACION QUE JUSTIFIQUE O AMPARE LAS AFECTACIONES Y CAMBIOS OBSERVADOS.**

En este momento de la inspección, no se presenta la autorización correspondiente para realizar las actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso o tendientes al cambio de uso del suelo en terrenos forestales, misma que expide la autoridad competente (SEMARNAT).

Por lo anterior, se determina al momento de la visita de inspección que las afectaciones y cambios observados no se encuentran amparados por la autorización correspondiente, sin embargo, de acuerdo a los hechos u omisiones observados y señalados en la presente acta de inspección, se ponen a consideración de la





subdelegación jurídica para que determine lo conducente, respecto a lo solicitado para amparar las afectaciones observadas.

**I) CONDICIONES ADVERSAS DE AFECTACIÓN.**

Se aprecia y se determina que la remoción de la vegetación natural forestal para realizar actividades diversas a las actividades forestales inherentes a su uso en terrenos forestales o actividades tendientes al cambio de uso del suelo en terrenos forestales o preferentemente forestales, observadas en el área inspeccionada RESULTA ADVERSA, pues se aprecia que repercute de manera directa en el ecosistema forestal, al eliminar los ejemplares de vegetación secundaria arbustiva, y quedar el suelo expuesto a la erosión, sin embargo, se observa al momento de la visita que el área inspeccionada se encuentra cubierta por abundante vegetación herbácea y pastizal natural e inducido, además de abundantes retoños de la vegetación que fue cortada.

**J) FACTIBILIDAD DE RESTITUIR LOS ELEMENTOS NATURALES AFECTADOS AL ESTADO EN QUE SE ENCONTRABAN.**

Se determina que ES FACTIBLE la restitución o restauración de manera natural de la vegetación natural que fue afectada por el corte o tumba de especies secundarias arbustivas, al estado al que se presume se encontraba previo al inicio de las actividades, ya que se observa al momento de la visita que el área inspeccionada se encuentra cubierta por abundante vegetación herbácea y pastizal natural e inducido, además de abundantes retoños de la vegetación que fue cortada.

**II.-** Derivado de lo anterior, y retomando que con fecha 03 de septiembre del 2019, el **C. \*\*\*\*\*** **\*\*\*\*\***, compareció ante esta Autoridad, en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta de inspección en estudio.

Presentando el siguiente ocurso que se alecciona para una mayor abundancia:

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO**  
**PFPA/24.5/2C.27.2/0059-19**

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT**  
**DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL**  
**AMBIENTE.**

[Redacted] de capacidad y personalidad reconocida en auto del expediten señalado al rubro, en lo términos de los que señala el numeral 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, acudo ante Usted a ofrecer los medios de prueba que considero necesarios para acreditar la inexistencia de irregularidades a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, del cual se levanto la respectiva acta de inspección, al efecto adjunto en copia fotostática para su debido cotejo con sus original los medio de prueba siguientes:

1).- Constancia de fecha 28 del mes de agosto del año 2019, expedida por el presidente de la Asociación Ganadera del Municipio de Santa María del Oro, en el cual hace constar que el suscrito es Ganadero de la Localidad de Colonia Moderna, Municipio de Santa María el Oro, Nayarit, cuyo predio denominado EL Guayabo Chino, en una superficie de aproximadamente cuarenta hectáreas se ha utilizado para uso ganadero por un lapso no menor a treinta años.

De lo anterior, considero que el predio o terreno objeto de verificación le corresponde los elementos necesarios para considerarse un acahual y no un terreno forestal ni preferentemente forestal.

**ATENTAMENTE**





Asimismo, presentando las siguientes pruebas que, de igual manera, se aleccionan para una mayor abundancia:

ASOCIACION GANADERA ASOCIACION GANADERA LOCAL DE SANTA MARIA DEL ORO  
ADSCRITA A LA UNION GANADERA REGIONAL

SANTA MARIA DEL ORO NAY Santa María del Oro, Nayarit, 29 de agosto del 2019

**A QUIEN CORRESPONDA:**

**CONCEJO** Se informa que el [REDACTED] con clave de elector  
**DIRECTIVO** [REDACTED] siendo ganadero de la localidad de colonia  
M.V.Z.J. moderna municipio de Santa María del Oro, utilizando el predio llamado  
**GUADALUPE** el guayabo chino con una cantidad de 40 hectáreas de superficie  
**BAÑUELOS** aproximadamente de uso ganadero, el cual se ha utilizado por más  
**GUZMAN** de 30 años.

**PRESIDENTE**  
HELIODORO  
FLORES GARCIA sin más, me despido de usted con un cordial saludo y disposición  
**SECRETARIO** de cualquier asunto.

**J. ANTONIO**  
**SOJO POLANCO**  
**TESORERO**  
**CONCEJO DE VIGILANCIA**  
**JOSE**  
**FRANCISCO**  
**TOVAR VARELA**  
**PRESIDENTE**  
**MANUEL ULLOA**  
**PEREZ**  
**DELEGADO ANTE LA UNION**

**COTEJADO**

[REDACTED]

Emiliano zapata #300 col. E

[Circular Stamp: UNION GANADERA DEL ORO]

Asimismo, con fecha 12 de agosto del presente año, se agregó al presente expediente administrativo, una opinión y dictamen del área inspeccionada, en donde fueron analizados con detalle lo circunstanciado por el inspector actuante, así como el escrito de comparecencia del interesado, a fin de conocer si tales documentos contenían la información suficiente para acordar conforme a derecho, respecto a determinar si el área de sustracción es o no un **Achual**. En respuesta de lo anterior, el área de dictaminación emitió su respectivo **DICTAMEN TECNICO, U OPINIÓN** del cual se desprende entre otras cosas lo siguiente:

Se alecciona el apartado de análisis y discusión de la Opinión Técnica:

de Colonia Moderna, utilizando el predio El Guayabo Chino con una superficie de 40 hectáreas de superficie de uso ganadero, el cual se ha utilizado por un lapso no menor a 30 años.

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN:**

El predio que fue objeto de inspección el día 22 de agosto de 2019, de acuerdo a los hechos y omisiones señalados en el acta de inspección No. IF/2019/059 que fue levantada dicho día, presenta los elementos bióticos siguientes:





La topografía del terreno inspeccionado corresponde a un terreno con una loma, la exposición dominante es Este y Sur, con pendiente que oscila de entre los 20 y 30%, los suelos son someros, con pedregosidad de entre el 20 y 25%, colinda con terrenos que sustentan potreros con pastizal natural e inducido, con especies secundarias arbustivas de selva baja presente de manera aislada y en manchones, principalmente en arroyos, y dentro de la superficie inspeccionada se observó que se encuentra cubierta por pasto natural conocido como pasto chino, así como con pasto inducido conocido como pasto llanero, además de vegetación secundaria de tipo herbáceo y arbustivo que se desarrolla de manera aislada dentro de la superficie, cubierto por especies conocidas como huizache, copal, guácima, zorrillo y nopal, principalmente, con alturas desde los 50 cm hasta los 3 metros, y diámetros normales de entre los 5 a los 15 centímetros, realizándose la limpia de estos terrenos que sustentan pasto natural e inducido, realizando el corte o tumba de especies de huizache, copal, guácima y nopal principalmente, dejando en pie especies conocidas como zorrillo y algunos nopales

Con estos elementos físico-biológicos existentes en el sitio que objeto de inspección, se advierte que **SE TRATA DE UN TERRENO FORESTAL** al observarse de manera directa los supuestos del Artículo 7 fracciones LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, mismos que a la letra dicen:

**LXXI. Terreno forestal:** El que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considera terreno forestal, para efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas.

**LXXX. Vegetación forestal:** El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

Sin embargo, también en dicha acta de inspección citada se señala que: *la superficie inspeccionada se observó que se encuentra cubierta por pasto natural conocido como pasto chino, así como con pasto inducido conocido como pasto llanero, además de vegetación secundaria de tipo herbáceo y arbustivo que se desarrolla de manera aislada dentro de la superficie, además de que colinda con terrenos que sustentan potreros con pastizal natural e inducido, y con especies secundarias arbustivas de selva baja presente de manera aislada y en manchones*, lo que se evidencia con las placas fotográficas anexas al expediente administrativo que motiva la presente opinión técnica; aunado a lo anterior, de las pruebas aportadas por el inspeccionado se desprende que el predio o pequeña propiedad "El Guayabo Chino" mismo que cuenta con una superficie aproximada de 40 hectáreas, es de uso ganadero el cual se ha utilizado por un lapso de tiempo no menor a 30 años, según consta en la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de Santa María del Oro Adscrita a la Unión Ganadera Regional.

Por otra parte, se insertan imágenes satelitales obtenidas de la herramienta Google Earth, tomadas en los años 2005, 2011 y 2019, en las que se observa que dentro del predio "El Guayabo" motivo de la presente y en áreas inmediatas adyacentes, **se realizan actividades antropogénicas** (actividades agropecuarias), además de la existencia de caminos o brechas dentro y fuera del predio; por lo que, se observa que **se trata de terrenos que fueron impactados por actividades antropogénicas desde antes del año 2005**, los cuales presentan desarrollo de escasa vegetación natural de especies secundarias de tipo herbáceo, arbustivo y algunos ejemplares juveniles arbóreos de un ecosistema de selva baja caducifolia.

J. Herrera No. 239 Poniente, esquina Oaxaca, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit  
Teléfono 01 311 214-35-91 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



La topografía del terreno inspeccionado corresponde a un terreno con una loma, la exposición dominante es Este y Sur, con pendiente que oscila de entre los 20 y 30%, los suelos son someros, con pedregosidad de entre el 20 y 25%, colinda con terrenos que sustentan potreros con pastizal natural e inducido, con especies secundarias arbustivas de selva baja presente de manera aislada y en manchones, principalmente en arroyos, y dentro de la superficie inspeccionada se observó que se encuentra cubierta por pasto natural conocido como pasto chino, así como con pasto inducido conocido como pasto llanero, además de vegetación secundaria de tipo herbáceo y arbustivo que se desarrolla de manera aislada dentro de la superficie, cubierto por especies conocidas como huizache, copal, guácima, zorrillo y nopal, principalmente, con alturas desde los 50 cm hasta los 3 metros, y diámetros normales de entre los 5 a los 15 centímetros, realizándose la limpia de estos terrenos que sustentan pasto natural e inducido, realizando el corte o tumba de especies de huizache, copal, guácima y nopal principalmente, dejando en pie especies conocidas como zorrillo y algunos nopales

Con estos elementos físico-biológicos existentes en el sitio que objeto de inspección, se advierte que **SE TRATA DE UN TERRENO FORESTAL** al observarse de manera directa los supuestos del Artículo 7 fracciones LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, mismos que a la letra dicen:

**LXXI. Terreno forestal:** El que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considera terreno forestal, para efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas.

**LXXX. Vegetación forestal:** El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales.

Sin embargo, también en dicha acta de inspección citada se señala que: *la superficie inspeccionada se observó que se encuentra cubierta por pasto natural conocido como pasto chino, así como con pasto inducido conocido como pasto llanero, además de vegetación secundaria de tipo herbáceo y arbustivo que se desarrolla de manera aislada dentro de la superficie, además de que colinda con terrenos que sustentan potreros con pastizal natural e inducido, y con especies secundarias arbustivas de selva baja presente de manera aislada y en manchones*, lo que se evidencia con las placas fotográficas anexas al expediente administrativo que motiva la presente opinión técnica; aunado a lo anterior, de las pruebas aportadas por el inspeccionado se desprende que el predio o pequeña propiedad "El Guayabo Chino" mismo que cuenta con una superficie aproximada de 40 hectáreas, es de uso ganadero el cual se ha utilizado por un lapso de tiempo no menor a 30 años, según consta en la constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de Santa María del Oro Adscrita a la Unión Ganadera Regional.

Por otra parte, se insertan imágenes satelitales obtenidas de la herramienta Google Earth, tomadas en los años 2005, 2011 y 2019, en las que se observa que dentro del predio "El Guayabo" motivo de la presente y en áreas inmediatas adyacentes, **se realizan actividades antropogénicas** (actividades agropecuarias), además de la existencia de caminos o brechas dentro y fuera del predio; por lo que, se observa que **se trata de terrenos que fueron impactados por actividades antropogénicas desde antes del año 2005**, los cuales presentan desarrollo de escasa vegetación natural de especies secundarias de tipo herbáceo, arbustivo y algunos ejemplares juveniles arbóreos de un ecosistema de selva baja caducifolia.





**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**  
**Delegación Nayarit.**  
Subdelegación Jurídica.

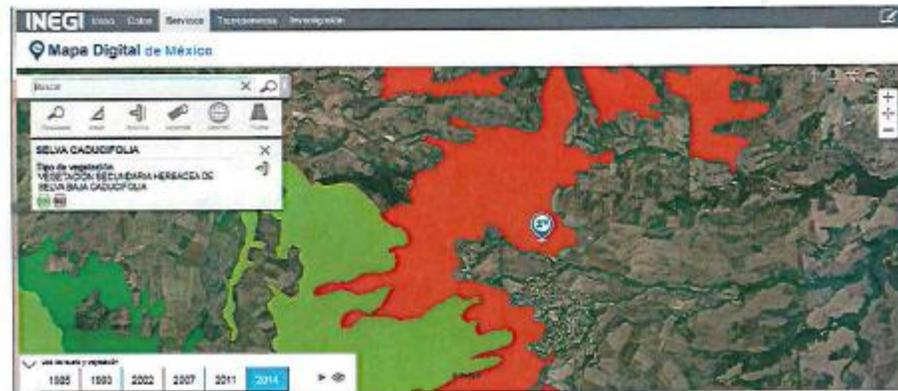
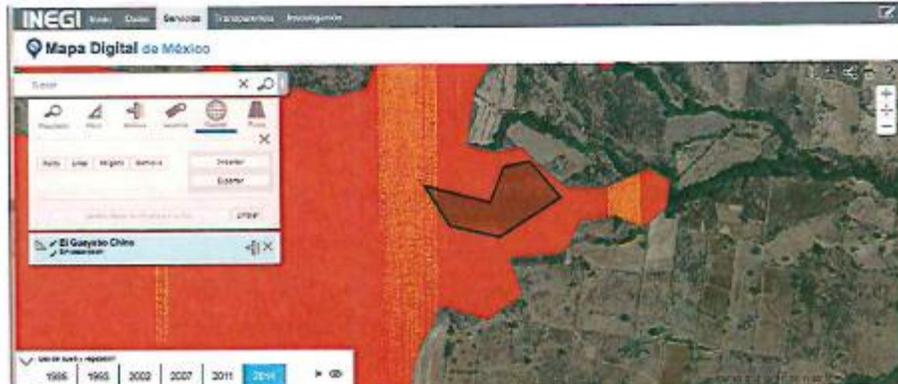


**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación en el Estado de Nayarit**  
**Subdelegación de Recursos Naturales**

Asimismo, se insertan imágenes digitales de Uso de Suelo y Vegetación. Serie VI, Mapa Digital de México V6.3.0, del INEGI, año 2014, en la que se indica el tipo de vegetación al que corresponde la pequeña propiedad "El Guayabo Chino", motivo del presente, (Uso de suelo y Vegetación Serie VI SELVA CADUCIFOLIA, Tipo de Vegetación: VEGETACIÓN SECUNDARIA HERBACEA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA).



Como se observa en las imágenes antes agregadas, el predio "El Guayabo Chino", se ubica en Uso de Suelo y Vegetación: SELVA CADUCIFOLIA, Tipo de Vegetación: VEGETACIÓN SECUNDARIA HERBACEA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, de acuerdo con la Serie VI, Mapa Digital de México V6.3.0, del INEGI, año 2014.

Sin embargo, de acuerdo con la revisión de las placas fotográficas que se tomaron en su momento por el inspector actuante, así como a la información señalada en el acta de inspección No. IF/2019/059, de fecha 22 de agosto de 2019, que se obtuvo de los 6 sitios de muestreo que se levantaron al azar dentro del predio "El Guayabo Chino", relativa a la existencia de un total de 245 árboles por hectárea con diámetros normales de entre 5 y 15 centímetros y alturas de entre 0.50 a 3.0 metros, de los cuales 7 árboles presentan diámetros normales mayores a 10 centímetros, y un área basal de 0.8679 m<sup>2</sup> por hectárea. Por tanto, es de considerar lo señalado en el Artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, que a la letra dice:

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de la terminología contenida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se entenderá por:

J. Herrera No. 239 Poniente, esquina Oaxaca, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit  
Teléfono 01 311 214-35-91 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)





**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.**

**Delegación Nayarit.**

Subdelegación Jurídica.

Dando como punto de conclusión lo siguiente:

**CONCLUSIÓN.**

En virtud de lo señalado anteriormente, **SE CONCLUYE** que si bien es cierto que el predio denominado "El Guayabo Chino", comprendido en terrenos del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, localizado en la coordenada geográfica de referencia Latitud Norte 21° 29' 12.4", Longitud Oeste 104° 39' 22.3", Datum WGS 84, presenta las características de un **TERRENO FORESTAL** al estar cubierto por vegetación forestal de especies secundarias de selva baja caducifolia; también lo es que del análisis realizado, se desprenden elementos de que el área inspeccionada corresponde a un **ACAHUAL**, en la que se desarrolla vegetación secundaria nativa que surgió de manera espontánea en terrenos que estuvieron o están bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales, al recaer en los supuestos señalados por el Artículo 2, fracción I, inciso b) del Reglamento vigente de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al presentar **7 árboles** con diámetros normales mayores a 10 centímetros, y un área basal de 0.8679 m<sup>2</sup> por hectárea, por lo que, se concluye de que el terreno inspeccionado corresponde a un **ACAHUAL** y/o *materia no aplicable*.

Atentamente

Biol. Sergio Octavio Rodríguez Sánchez  
Subdelegado de Impacto Ambiental y ZOFEMAT

Consecuentemente, se concluye que el inspeccionado al momento de la visita se encontraba realizando actividades que esta procuraduría no es competente para sancionar, ya que, de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que si bien el área inspeccionada se ubica dentro del uso de suelo y vegetación tipo Uso de Suelo y Vegetación. Serie VI, Mapa Digital de México V6.3.0, del INEGI, año 2014, en la que se indica el tipo de vegetación al que corresponde el predio inspeccionado (Uso de suelo y Vegetación Serie VI SELVA CADUCIFOLIA, también es de considerar y tomar en cuenta que en el área en mención se encuentra cubierta con vegetación tipo arbustiva.

Se realizaron 6 sitios de muestreo al azar dentro del área que comprende el polígono que se inspecciona, de forma circular, de 1000 metros cuadrados cada uno, levantando datos relativos a la densidad de arbolado derribado y en pie, mediante el conteo directo, observando que se encuentran derribadas especies secundarias arbustivas de las especies conocidas como huizache, guacima, copal y nopal, principalmente, los diámetros de la vegetación derribada oscilan de entre 5 a 15 cm, y alturas de entre 0.5 a 3 metros, dejando en pie sin afectar ejemplares de especies conocidos como zorrillo que se encuentran distribuidas de manera aislada dentro del área inspeccionada; determinado las siguientes densidades de arbolado:

**Arbolado derribado**

Diámetro Normal (cm)	Promedio de No. de árboles en 1,000 m <sup>2</sup>	No. de árboles/hectárea	Área Basal (AB) individual (m <sup>2</sup> )	Área Basal (AB) (m <sup>2</sup> /ha)
5	17.5	175	0.0020	0.3436
10	3.6	36	0.0079	0.2827
15	0.6	6	0.0177	0.1060
<b>TOTAL</b>		<b>217</b>		<b>0.7324</b>

**Arbolado en pie**

Diámetro Normal (cm)	Promedio de No. de árboles en 1,000 m <sup>2</sup>	No. de árboles/hectárea	Área Basal (AB) individual (m <sup>2</sup> )	Área Basal (AB) (m <sup>2</sup> /ha)
5	1.6	16	0.0020	0.0314
10	1.1	11	0.0079	0.0864
15	0.1	1	0.0177	0.0177
<b>TOTAL</b>		<b>28</b>		<b>0.1355</b>





Del cuadro anterior se observa que el área basal (AB), estimada en la superficie inspeccionada, considerando el arbolado en pie y derribado fue de **0.8679 m<sup>2</sup> por hectárea**, calculándose con la fórmula  $AB = \pi/4 (D)^2$ , en donde:

$$\pi (Pi) = 3.1416$$

D= Diámetro

Asimismo, se determinó que existen **7 árboles mayores a 10 centímetros de diámetro normal por hectárea**.

Para efecto de ilustrar los anteriores hechos y omisiones observadas, como los razonamientos efectuados, es necesario mencionar el contenido del artículo **7 fracción XLII y XLVIII** de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual establece:

**ARTICULO 7.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

**LXXI.** Terreno forestal: Es el que está cubierto por vegetación forestal y produce bienes y servicios forestales. No se considerará terreno forestal, para efectos de esta Ley, el que se localice dentro de los límites de los centros de población, en términos de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, con excepción de las áreas naturales protegidas;

(...)

**LXXX.** Vegetación forestal: Es el conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

Así mismo, resulta necesario transcribir la definición de Acahual, que el Reglamento de la Ley Forestal de Desarrollo Forestal Sustentable establece en su artículo 2º, y que a la letra dice:

Artículo 2º.- para los efectos del presente Reglamento, además de la terminología contenida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se entenderá por:

I.- Acahual, vegetación secundaria nativa que surge de manera espontánea en terrenos preferentemente forestales que estuvieron bajo uso agrícola o pecuario en zonas tropicales y que:

a) En selvas altas o medianas, cuenta con menos de quince arboles por hectárea con un diámetro normal mayor a veinticinco centímetros o bien con un área basal menor a cuatro metros cuadrados por hectárea, y

b) En selvas bajas, cuenta con menos de quince arboles por hectárea con diámetro normal mayor a diez centímetros, o bien, con un área basal menor a dos metros cuadrados por hectárea.

En términos de lo anterior, al realizar una adminiculación con lo circunstanciado en el acta de inspección descrita con antelación, y respecto al área inspeccionada, y en apoyo al DICTAMEN TECNICO U OPINIÓN elaborado por el área de Recursos Naturales de esta Delegación, se concluyó que el **terreno se trata de un Acahual**, por lo que es imposible la existencia de infracciones a la normativa ambiental y por ende no es posible sancionar al inspeccionado debido a que se carece de competencia legal, al no existir el elemento típico de prohibición a su conducta, el cual encuadre con la descripción hecha por el legislador, siendo prudente señalar que no puede haber consecuencia jurídica sin que se configure un supuesto de derecho, ya que toda consecuencia jurídica se encuentra condicionada por determinados supuestos, siendo que la relación entre el supuesto jurídico y su relación efectiva es contingente, es decir, que la





existencia de la norma no determina el hecho de la realización del supuesto, toda vez que el vínculo entre las consecuencias de derecho y su realización efectiva es circunstancial.

Lo anterior se robustece con la siguiente Jurisprudencia que a la letra señala:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXIV, Agosto de 2006*

*Página: 1667*

*Tesis: P./J. 100/2006*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Constitucional, Administrativa*

**“TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio **se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción**; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, **en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad**, normalmente referido a la materia penal, **haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida**, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón”.**

*Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador*

*Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.*

*El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 100/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis.*

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve).

Considerando lo anterior, previo estudio y valoración de los documentos que obran en autos, atendiendo al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se dicta el siguiente:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En esa tesitura atendiendo a que nos encontramos ante la irregularidad en uno de los actos que dan origen al procedimiento administrativo en que se actúa, esta autoridad en ejercicio de sus facultades determina que no existe materia, atendiendo a lo vertido con anterioridad, se ordenar el **CIERRE DEFINITIVO** del expediente administrativo en que se actúa, abierto a nombre del **C. \*\*\*\*\***.





**SEGUNDO.-** La presente Resolución administrativa no exime ni libera de las obligaciones que tiene el **C. \*\*\*\*\***, en materia ambiental existentes con anterioridad, presentes o futuras al procedimiento de merito, y se emite sin detrimento de las facultades de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, para vigilar en cualquier momento en el ámbito de su competencia el cumplimiento de tales obligaciones, ello conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERO.-** Archívese el presente expediente como **ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, para efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina en donde se encuentra y puede ser consultado el expediente correspondiente al caso que nos ocupa, la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, ubicada en Calle Joaquín Herrera número 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, Código Postal 63000, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

**QUINTO.-** Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la PROFEPA, con fundamento en los artículos 9º y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23 y 68 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para garantizar la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el fin de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, para que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Nayarit, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Joaquín Herrera No. 239, esquina Oaxaca, Colonia Centro, C.P. 63000, Tepic, Nayarit.

**SEXTO.-** Toda vez que la notificación del presente acuerdo no se encuentra contemplada en la hipótesis jurídica de la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley en cita, realizar la notificación del presente proveído por rotulón en los Estrados de esta Delegación.

ASÍ LO ACORDÓ EL **LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA**, CON EL CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE NAYARIT, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 41, 42, 43 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN XXXVII, 68, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIÓN IX, XI, XII, XIV y XV 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, Y SUSTENTADO POR EL OFICIO NO. PFFPA/1/4C.26.1/597/19, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, SIGNADO POR LA C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ASE\*JMGF

**CONTIENE FIRMA AUTÓGRAFA**

Joaquín Herrera No. 239 Pte., Esq. Oaxaca, Col. Centro, C.P. 63000. Tepic, Nayarit  
Tel. (311) 214 35 91; 214 35 92 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2019**  
AÑO DEL CARRETERO DEL NOROCCIDENTE  
EMILIANO ZAPATA